

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA SUMMER FLOWER
FARMS, CIA. LTDA.

Cuantía \$ 2.000.

Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ Ⓔ Ⓕ Ⓖ Ⓗ Ⓘ Ⓢ Ⓣ

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciseis de mayo del dos mil siete, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: Jorge Patricio Polo Vega, Jaime Fernando Polo Vega, Juan Pablo Polo Vega, Jorge Patricio Polo Donoso, Carlos Bernardo Polo Donoso, Pablo Andrés Polo Donoso, casados, y soltero el último, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA. CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: SUMMER FLOWER FARMS CIA. LTDA. CAPITAL SOCIAL US. \$ 2.000,00. MINUTA. Señor Notario: Sirvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "SUMMER FLOWER FARMS CIA. LTDA.", de conformidad con las siguientes declaraciones: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes

personas: Jorge Patricio Polo Vega, con cédula de identidad número 0101204147, Jaime Fernando Polo Vega, con cédula de identidad número 0101459097, Juan Pablo Polo Vega, con cédula de identidad número 0101788685, Jorge Patricio Polo Donoso, con cédula de identidad número 0102155108, Carlos Bernardo Polo Donoso, con cédula de identidad número 0102155116, y Pablo Andrés Polo Donoso, con cédula de identidad número 0102837689. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta de Cuenca, de estado civil casados y soltero el último compareciente, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina "SUMMER FLOWER FARMS CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto las actividades agroindustriales de floricultura, el establecimiento, desarrollo y manejo de plantaciones y cultivos tradicionales y no tradicionales, la importación, exportación, administración, distribución y comercialización al por mayor y menor de variedades vegetales, así como la importación, distribución y comercialización al por mayor y menor de equipos, maquinaria e insumos agrícolas. Además la compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la

compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios; ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios;

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces;

ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía

podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos. Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social. En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos. En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente General de la Compañía; ARTICULO DECIMO TERCERO.-

La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. La Junta

General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente General cada uno de éstos con las

atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso

la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado; ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión. En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones; ARTICULO DECIMO OCTAVO.-QUORUM. Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de

éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: Uno / Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; Dos / Formular los Reglamentos que fueren del caso; Tres / Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales; Cuatro / Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente General; Cinco / Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; Seis / Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación

escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y, Siete.- Las demás que determinen la Ley de Compañías, Reglamentos y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: Uno.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; Dos.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; Tres.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; Cuatro.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; Cinco.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; Seis.- Nombrar empleados y fijar sus

remuneraciones; Siete. Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; Ocho. Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; Nueve. Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía; Diez. Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, Once. Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento; ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; DECLARACIONES. PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, DECLARAN: Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que a la presente fecha, se encuentra integralmente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones, quedando el cincuenta por ciento del monto de la suscripción a ser pagado dentro de un año, desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil

SOCIOS	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO	SALDO P.	TOTAL
			PAGAR	
		NUMERARIO		
Jorge Patricio Polo Vega	260,00	130,00	130,00	260,00
Jaime Fernando Polo Vega	660,00	330,00	330,00	660,00
Juan Pablo Polo Vega	660,00	330,00	330,00	330,00
Carlos Bernardo Polo Donoso	140,00	70,00	70,00	140,00
Jorge Patricio Polo Donoso	140,00	70,00	70,00	140,00
Pablo Andrés Polo Donoso	140,00	70,00	70,00	140,00
SUMAN US \$.....	2.000,00	1.000	1.000,00	2.000,00

SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco de Austro S.A., Matriz Cuenca, conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; TERCERA: Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; CUARTA: Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el Doctor Pablo Vázquez Murillo, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. f) Dr. Pablo Vázquez Murillo . ABOGADO Mat. Mil cuatrocientos sesenta y siete. Col. Azuay

DOCUMENTO HABILITANTE

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante,
por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en
unidad de acto: doy fe. f.) J.P. Polo f.) Juan Polo f.) J.P. Polo f.) Bernardo
Polo f.) P.A. Polo f.) J.P. Polo. f.) E. Vintimilla B. Notario número dos

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta primera
copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.



Rubén Vintimilla B
Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías
de Cuenca, mediante resolución número 07-C-DIC-284 de 28 de
mayo del 2007. Cuenca, 1 de junio del 2007.

Rubén Vintimilla B
Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 2º



Rd.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-284 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de mayo del dos mil siete, bajo el No.250 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: SUMMER FLOWER CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.195 CUENCA, UNO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010215511-6

POLO DONOSO CARLOS BERNARDO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
02 NOVIEMBRE 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 014- 0048 05230 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1977

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V334312222
CASADO MONICA P ORDONEZ AGUILERA 07
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE PATRICIO POLO
MARIA PATRICIA DONOSO
CUENCA 13/11/2006
FECHA DE EMISION
13/11/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0477028

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010283748-9

POLO DONOSO RABLO ANDRES
AZUAY/CUENCA/SUCRE
06 FEBRERO 1985
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0176 00976 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1985

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V434314222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE PATRICIO POLO
MARIA PATRICIA DONOSO
CUENCA 08/07/2003
FECHA DE EMISION
08/07/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0202010

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010120414-7

POLO VEGA JORGE PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
18 DICIEMBRE 1955
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005- 0056 02728 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1955

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E433312222
CASADO MARIA PATRICIA DONOSO CORDERO
SUPERIOR COMERCIANTE
LEONARDO POLO ELJURI
LIA VEGA ARRIAGA
CUENCA 07/07/2006
FECHA DE EMISION
07/07/2018
FECHA DE CADUCIDAD
0411967

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010215510-8

POLO DONOSO JORGE PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
09 JUNIO 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008- 0111 02911 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1981

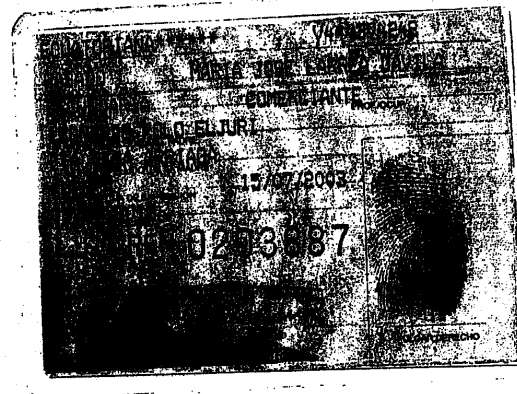
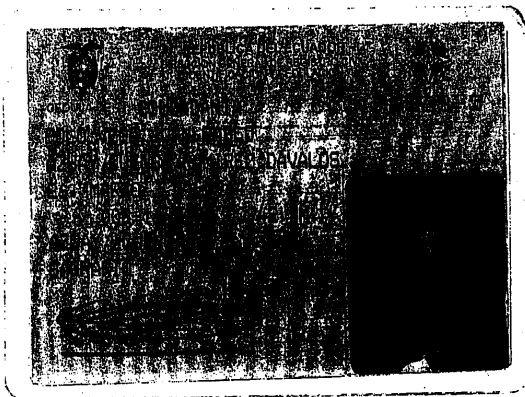
[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E43441224E
CASADO EDITH ALEXANDRA POLO ZAMORA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE PATRICIO POLO
MARIA PATRICIA DONOSO
CUENCA 06/07/2006
FECHA DE EMISION
06/07/2018
FECHA DE CADUCIDAD
0411738

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010145909-7

POLO VEGA JAIME FERNANDO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

07 SEPTIEMBRE 1959

TECNA DE INGENIERO

REG. CIVIL 003-1 0006 02134 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

11/11/1

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V4222

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

EDUARDO POLO

ADRIANA MARIA RINCON DEL VALLE

COMERCIANTE

23/09/2003

CUENCA

REN 0225693

FORMA DE AZY

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual
al original que se presento para su evidencia.

Quenaf de 11 6 MAY 2007

Dr. Razon Vianella Bravo

Notario No 2

